



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 3 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 079-2025-R.- CALLAO, 3 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2055075) del 5 de marzo del 2025, mediante el cual, el estudiante LUIS FERNANDO CASAS SIERRA de la Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de su segundo nombre, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 133-2017-CU del 1 de junio del 2017, se reconoció como ingresante a la Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, entre otros, LUIS FERNANDO CASAS SIERRA en el Proceso de Admisión 2017-A, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante LUIS FERNANDO CASAS SIERRA de la Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de su segundo nombre en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0304-2025-URA/UNAC del 12 de marzo del 2025, remite el Informe N° 028-2025-AAPR/URA del 12 de marzo del 2025, en el cual se informa que: “El estudiante CASAS SIERRA LUIS FERNANDO, ingresó según Resolución N° 133-2017-CU de fecha 01 de junio de 2017 en el Proceso de Admisión 2016-II, por la modalidad de Examen General de Admisión a la MAESTRIA INGENIERIA INDUSTRIAL (GERENCIA CALIDAD Y PRODUCT.) de la FIIS, donde se le asignó el código 1751030056.”; asimismo, informa que “El estudiante CASAS SIERRA LUIS FERNANDO actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI. Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: CASAS SIERRA, LUIS FENANDO, debiendo decir: CASAS SIERRA, LUIS FERNANDO (corrección en añadir la letra “R” a FERNANDO).”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 140-2025-OAJ del 27 de marzo del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante Luis Fernando Casas Sierra de la Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados, es de opinión que *“En mérito al Informe N° 028-2025-AAPR /URA, de fecha 12. 03.2025, corresponde la rectificación administrativa del segundo prenombre de LUIS FERNANDO CASAS SIERRA en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figura como Fenando debiendo ser lo correcto LUIS FERNANDO CASAS SIERRA.”*; asimismo, señala *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “LUIS FERNANDO CASAS SIERRA”.”*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI del estudiante, Luis Fernando Casas Sierra;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni se ha presentado controversia alguna respecto de la rectificación de nombre solicitado por el estudiante de Maestría; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0304-2025-URA/UNAC; Informe N° 028-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 140-2025-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 133-2017-CU del 1 de junio del 2017, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres del estudiante de la Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, debiendo registrarse como: **LUIS FERNANDO CASAS SIERRA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

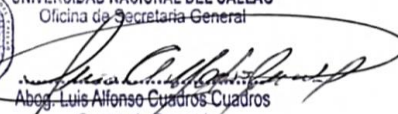
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UPG-FIIS, OAJ, URA, UCR e interesado.